MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 72: Agrupamiento Técnico Jurídico - Sede Tucumán

VERONICA FERNANDEZ DE CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
FISCAL AD HOC

I. A los 22 días del mes de agosto de 2016, el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 3012/15 para intervenir en el Concurso N° 72 e integrado por Verónica Fernández de Cuevas, Subdirectora General; Gerardo Fernández, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia; y Juan Agustín Argibay Molina, Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (en adelante el "Reglamento de Ingreso") establece que:

"Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible."

II. Conforme fue informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron 16 impugnaciones.

III. El Tribunal Evaluador analizó los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección del examen de oposición escrito y la ponderación de antecedentes, según el caso.

1. Carlos Maximiliano Amaya

El postulante sostiene que el Tribunal Evaluador ha incurrido en arbitrariedad al corregir su prueba de oposición. Entre otras cuestiones, destaca haber impulsado la acción penal haciendo referencia al agente fiscal y su deber de actuación, y haber protegido la actuación de la UFIMA, aunque reconoce como inadecuada la ubicación de este instituto en el escrito. Manifiesta haber distinguido entre la actividad del fiscal y UFIMA sin colaboración del juez, aunque la investigación no fue derivada

por el 196 CPPN. También dice que ha precisado los hechos, personas y delitos. Entiende que dio cumplimiento con lo exigido en la consigna, por más que al Tribunal Evaluador le haya resultado confusa la referencia a los hechos. Asimismo, especifica que aplicó la normativa imperante (art. 57 de la Ley 24.051) e hizo referencia al encuadre jurídico que corresponde por el hecho investigado (art. 55 Ley de residuos Peligrosos). Menciona entonces la jurisprudencia aplicable al caso. Finalmente, solicita que se le otorguen al menos 55 puntos.

Este tribunal revisó la corrección del examen del postulante y considera que la impugnación se centra en los puntos que contiene el examen, pero no controvierte lo que se expuso como negativo en la devolución. En efecto, la consigna solicita la realización de un borrador de escrito de contestación de 180 CPPN y esto no fue cumplido por el concursante. Asimismo, si bien el escrito acierta en muchos puntos, también es cierto que algunas manifestaciones expuestas de manera desordenada por el concursante exceden el marco de una contestación de vista, por más que el objetivo haya sido demostrar conocimientos. Más allá de lo anterior, de la relectura del examen se aprecia que las medidas probatorias sugeridas por el concursante son completas, adecuadas y pertinentes por lo que, si bien este punto se valoró positivamente en la devolución, corresponde **otorgarle 5 puntos más a su prueba de oposición.**

Respecto de su ponderación de antecedentes, el postulante reclama que se le compute 1 punto más en el rubro "Docencia" por su desempeño como auxiliar de la materia Sociedades de la carrera de Contador Público Nacional de la Facultad Nacional de La Pampa durante el año 2008. Además, impugna el puntaje otorgado en el ítem "Publicaciones" y reclama que su publicación como coautor del capítulo "El Derecho Penal Ambiental y sus implicancias en la Cuenca Sali-Dulce" en el libro "INFORME AMBIENTAL ANUAL 2014" sea ponderada como capítulo de libro y no como artículo, por el cual considera que se le deberían computar 2 puntos.

Al respecto es preciso manifestar que el postulante acreditó un certificado expedido por la Universidad Nacional de La Pampa que da cuenta de su desempeño como auxiliar docente de la materia que menciona, entre el 1/3 y el 31/5 de 2008. Sin embargo, cabe aclarar que no cumplimenta el mínimo de tiempo de desempeño requerido para contabilizar puntaje por la función cumplida. En efecto, este Tribunal considera que es necesario desempeñarse en el cargo de ayudante al menos un cuatrimestre para poder acreditar puntaje por ese antecedente. Por ello, no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*", corresponde rechazar

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

los planteos del postulante en este aspecto en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Sin embargo, el postulante tiene razón respecto de la publicación "El Derecho Penal Ambiental y sus implicancias en la Cuenca Sali-Dulce" en virtud de que se trata de un capítulo de libro no ponderado como tal en su valoración de antecedentes. Corresponde entonces hacer lugar parcialmente al planteo del postulante en este aspecto y **otorgar 0,5 puntos más en el rubro "Publicaciones"**.

2. Máximo Apesteguia Uriburu

El concursante impugna la prueba de oposición, entre otros motivos, porque el Tribunal de Evaluación no valoró las diligencias según el órgano, no tuvo en cuenta la correcta calificativa legal esbozada previo juicio de subsunción jurídica, tampoco tuvo en cuenta la correcta calificativa legal esbozada previo juicio de subsunción jurídica, no valoró las pruebas, no hizo alusión a ni valoró las citas de resoluciones PGN, no ponderó la construcción argumentativa, el orden expositivo y narrativo del examen. Para finalizar, sostiene que el Tribunal ha incurrido en contradicción entre la devolución y la calificación otorgada.

Este tribunal revisó la corrección del examen del postulante y estima que no debe hacerse lugar a los motivos de impugnación esgrimidos por constituir meras discrepancias con el criterio adoptado por el Tribunal de Evaluación.

En relación a su ponderación de antecedentes, el postulante impugna el puntaje otorgado en el rubro "Capacitaciones, cursos y seminarios", argumentando que en virtud de los cursos realizados y acreditados le correspondería un mayor puntaje que el otorgado por el Tribunal Evaluador. Además, el impugnante reclama que se le contabilice puntaje en el rubro "Otros antecedentes" en virtud de lo que declaró al momento de su inscripción al concurso.

Al respecto del puntaje otorgado al postulante en el rubro "Capacitaciones, cursos y seminarios" es preciso manifestar que se le contabilizaron 1,3 puntos por más de 5 cursos de posgrado y 0,4 puntos por más de 7 asistencias, que son los puntajes máximos previstos para cada ítem.

En cuanto al puntaje otorgado en el rubro "Otros antecedentes", cabe destacar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que "*No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria.*" El postulante reclama que se le compute puntaje por su desempeño en la Comisión de Jóvenes Abogados del

Colegio de Abogados de Santiago del Estero, en la asociación "Jóvenes del futuro" y en la asociación "Ateneo Juan Bautista Alberdi", respecto del cual no registró en el sistema las certificaciones que lo acreditan. Por ese motivo no se le otorgó puntaje alguno en el ítem "Otros antecedentes".

Por ello, no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*", corresponde rechazar los planteos del postulante respecto de su ponderación de antecedentes en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

3. Luciana María Cainzo

La postulante impugna la corrección de su prueba de oposición. En su impugnación Cainzo expresa que: 1) se valoró de manera negativa que haya solicitado al juez la delegación de la instrucción y cita devoluciones en las que se evaluó de manera positiva; 2) se omitió apreciar la reserva de ampliación de imputación, lo cual fue ponderado de manera positiva en otros casos; 3) no se valoró el hecho de responder el examen en formato de escrito judicial con títulos identificables y ordenados, lo que se premió en otros exámenes; 4) no fundamentó la solicitud de la detención para ser llevado a prestar declaración indagatoria, lo cual fue ponderado positivamente en otros exámenes y señala otros casos en que ni siquiera pidieron la indagatoria pero igualmente resultaron aprobados (inclusive en un caso que cita se solicitó la declaración testimonial del imputado y el examen fue puntuado con 55 puntos); 5) no se valoraron positivamente las pruebas ofrecidas tendientes a determinar quiénes serían los miembros que integran el directorio y sobre los cuáles recae la responsabilidad; 6) tampoco se valoró positivamente la solicitud del allanamiento; 7) finalmente, no se valoró que se haya concluido el escrito con un petitorio, a pesar de que otros exámenes alcanzaron el estándar mínimo de aprobación aun sin haberlo hecho. Por todo lo que expone en su presentación, la calificación le parece "*arbitraria, errónea y discriminatoria*", haciendo mención de todas las devoluciones en que se manifiestan, a su criterio, estos "vicios".

Este tribunal revisó la corrección del examen de la postulante y considera que le asiste razón, en cuanto cuestiona la evaluación negativa que se hizo respecto de su solicitud de delegación de la instrucción. Si bien no fue requerido en la consigna, y puede cuestionarse su ubicación en el escrito, lo cierto es que lo fundamenta de manera adecuada. Asimismo, también acierta cuando reclama por el no reconocimiento del prolijo formato de escrito judicial. En cuanto a la queja por haber considerado

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

negativamente la solicitud de detención de los imputados sin fundamentación, no le asiste razón. La privación de la libertad es una medida demasiado gravosa como para limitarse a enunciarla. En cuanto a las medidas probatorias sugeridas, bien marca la concursante que fueron valoradas con excesiva dureza, ya que si bien los errores que se remarcaron están presentes, es cierto que otras medidas están bien fundamentadas y redactadas de manera ordenada. El no concluir el escrito con un petitorio fue remarcado de manera negativa en todos los casos, de hecho en esta impugnación la concursante lo hace adecuadamente.

Por todo ello, corresponde hacer lugar a la impugnación presentada, asignar **45 puntos a la prueba de oposición de la postulante** y proceder a valorar sus antecedentes profesionales.

4. Catalina María de la Torre Lastra

La concursante impugna la prueba de oposición al considerar que no fue merituada la gramática, claridad expositiva, entre otros. A su vez sostuvo que no se tuvo en cuenta *"el manejo y uso adecuado de citas normativas"*, limitando su comparación con otros exámenes a indicar que en algunos de esos casos no cuentan con la frase de cierre final de la presentación como lo es el petitorio.

Revisadas las constancias escritas, se concluye que la impugnación deducida no habrá de prosperar. Los ítems señalados por la postulante fueron evaluados, tanto positiva como negativamente. Se ha efectuado expresa mención de la extensa cita de doctrina y jurisprudencia; del mismo modo que se indicó lo escasas que se presentaron las medidas de prueba propuestas, cuando ello constituye un punto neurálgico para el avance y esclarecimiento de la investigación y resultan dirimentes para la solución del caso. Por el contrario, la expresa mención de un "petitorio" (formalidad necesaria por cierto), no define la investigación ni demuestra el conocimiento del concursante. Además, ningún agravio ni análisis introduce respecto al contenido y desarrollo de los exámenes que cita, viéndose neutralizado, en consecuencia, su planteo.

Por lo tanto, se mantiene la calificación oportunamente otorgada en 45 puntos.

La postulante impugna la calificación asignada a la valoración de sus antecedentes. En primer lugar, sostiene que ejerce la profesión desde el momento en que se graduó y que dicho desempeño está certificado en los archivos que subió durante su inscripción. En segundo lugar, manifiesta que no se le computó puntaje en

docencia e investigación por su actividad en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán y que tampoco se tuvo en cuenta la mención especial que le otorgó esa misma universidad, la invitación a trabajar en una cátedra ni otras actividades como el debate de candidatos electorales en el año 2015. En tercer lugar, dice que no se le asignó puntaje por dos cursos del área penal cursados en la Facultad de Derecho de la UNT, ni por el curso de varios meses que se dictó en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Finalmente, la postulante cuestiona que no se le haya computado puntaje por 4 publicaciones especializadas y que no se ponderaron el título de bachiller universitario en derecho ni su licenciatura en Sociología, ambos títulos expedidos por la UBA.

El tribunal revisó los antecedentes de la postulante, de los cuales surge que desde el momento de su graduación el 31/12/14 acreditó 1 año y 5 meses de experiencia laboral en un estudio jurídico, por lo cual corresponde asignarle 2 puntos en el rubro "Antecedentes Profesionales". Asimismo, cabe señalar que a la postulante se le asignó puntaje en "otros antecedentes" por su desempeño como aspirante a docente de la cátedra Teoría del Estado desde el ciclo lectivo 2015 (mayo) y como colaboradora en un programa de la misma cátedra y que este es el único antecedente que en el sistema aparece registrado en el rubro "docencia e investigación" al momento de su inscripción al concurso. Con respecto a los cursos de los cuales la postulante presentó acreditación, corresponde otorgarle 0,4 en "capacitaciones" por dos cursos de actualización, ya que su participación como asistente en el curso sobre "Derecho Penal: garantías constitucionales" no alcanza para ser ponderada en el rubro. Cabe señalar que las 4 publicaciones que la postulante acreditó se encuentran ponderadas con el puntaje máximo que el ítem de publicaciones de artículos en revistas especializadas permite. Por último, es preciso destacar que no se le computó el título de Bachiller Universitario en Derecho porque solamente se tuvieron en cuenta los antecedentes de títulos académicos a partir del nivel de grado, tal como fue su caso al haberse ponderado su título de Licenciada en Sociología en "otros antecedentes".

Por estas razones, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo de la postulante y **asignarle 2 puntos en "antecedentes profesionales" y 0,4 puntos en "capacitaciones"**.

5. Maricla Diez

La concursante impugna la calificación obtenida en su examen de oposición escrito alegando que *"en el ACTA DEL TRIBUNAL EVALUADOR*

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

(PARTE I), del Concurso de Referencia, se expresan los Criterios de Evaluación (PTO. III) que se deberían tener en cuenta para la evaluación de los exámenes, los que al Considerar mi Examen (N° 1129) claramente no han sido Valorados, al no ser detallados ni mencionados por el Tribunal Evaluador, limitándose a una Breve e Insuficiente valoración".

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

Revisadas las constancias escritas, el tribunal estima que no debe hacerse lugar a los motivos de impugnación esgrimidos al haber sido detallados expresamente los criterios de evaluación utilizados y por constituir meras discrepancias con el criterio adoptado por el Tribunal de Evaluación.

La postulante impugna la calificación asignada a la ponderación de sus antecedentes profesionales. Argumenta que la constancia activa de la matrícula certifica su experiencia profesional en el ámbito privado, ya que "*en la Provincia de Tucumán no es posible ejercer la profesión de abogado si no se está matriculado y, además, con la matrícula al día, ya que la colegiación es obligatoria, en razón de que todo lo referido a la Matrícula es potestad exclusiva y excluyente del mencionado Colegio. Y en este sentido, el Título de Abogada, como la Constancia de Activa ya referida, fueron acompañadas oportunamente, acreditando de manera indubitable los 20 años de Ejercicio de la Profesión*". Además agrega: "*Ahora bien, sucede que soy abogada en ejercicio de la profesión desde que me recibí, como resulta claramente de lo consignado en la Declaración Jurada presentada con motivo de la inscripción en el concurso de la referencia, hasta la fecha, siempre Activa...*".

El tribunal revisó los antecedentes registrados por la postulante, de los cuales surge que se recibió el 29/9/95 y que abonó la matrícula del Colegio de Abogados de Tucumán correspondiente al año 2015. Estos datos no certifican que la postulante haya desempeñado la profesión en el ámbito privado de manera interrumpida durante 20 años tal como declara. En este sentido, cabe destacar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que "*No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria.*" A estos fines, no resulta suficiente la mera declaración de la postulante sino que para acreditar el ejercicio ininterrumpido de su profesión debería haber cargado en el sistema un certificado del Colegio de Abogados en el que conste que su matrícula no fue suspendida en ningún momento.

Por ello, y no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*" a este respecto, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

6. Luis García Montaño

En la impugnación planteada por el concursante solicita la elevación de su puntaje aduciendo que no fueron tenidas en consideración las citas de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones de la PGN, al igual que la estructura que le dio al examen al dividir la presentación en un "escrito judicial" y otro tramo denominado "plan de acción".

Como primera cuestión debe mencionarse que la división que efectuó el postulante no cumple con la consigna del caso. Ello no fue solicitado sino que, por el contrario, se requirió la elaboración de un dictamen para ser presentado en la causa. No obstante ello, en lo que llamó erróneamente "plan de acción", cierto es que hizo mención a tres Resoluciones de la PGN, por lo cual, más allá de lo inadecuado del formato elaborado, se elevará el puntaje en la suma de 0,75 puntos.

Distinta solución se adoptará en relación a la jurisprudencia y doctrina que dice haber citado. Respecto del plenario "Díaz Bessone", su valoración se encuentra abarcada en el puntaje otorgado al haberse merituado que efectuó un "*correcto desarrollo y abordaje de las temáticas planteadas*" y "*funda su postura sobre los planteos formulados por la defensa*". Por otra parte, la única cita de jurisprudencia y doctrina se presenta incompleta y alude a una temática más que evidente y superada que no dirime la solución del caso, esto es, la necesariedad de ser convocado el imputado a prestar declaración indagatoria previo al dictado del auto de procesamiento. Esto último lo impone la propia normativa sin que se de en el caso uno de los procedimientos especiales que permitirían apartarse de ello.

En consecuencia, **se eleva el puntaje asignado a 50,75 puntos.**

7. Romina Giordano Giles

La concursante impugna la prueba de oposición porque entiende que el puntaje que le fue otorgado no se desprende de la devolución. Por otra parte, sostiene que la superación del estándar implicaría un puntaje superior al piso de aprobación. Finalmente, reconoce que cometió un error al incluir dentro del paquete de medidas probatorias la audiencia del art. 294 del C.P.P.N., pero que dicho error no justifica el puntaje otorgado.

Este tribunal revisó la corrección del examen de la postulante y estima que no debe hacerse lugar a los motivos de impugnación esgrimidos por constituir meras discrepancias con el criterio adoptado por el Tribunal de Evaluación y toda vez que la

expresión "supera el estándar mínimo de aprobación" implica superar el carácter de "desaprobado". Por lo tanto, corresponde mantener el puntaje asignado.

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

La postulante impugna la calificación asignada a la valoración de sus antecedentes. En particular, impugnó la calificación de 0 puntos que obtuvo en el rubro "Capacitaciones" por considerar que no se le computaron los cursos en calidad de asistente que al momento de la inscribirse figuraban como adjuntos en sus antecedentes, los cuales considera son todos del área que se concursa. El tribunal revisó los antecedentes que la postulante registró en el sistema y de ellos surge que se trata de 5 asistencias que no se consideran suficientes para ser ponderadas.

VERÓNICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

Por ello, y no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*" a este respecto, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

8. Eugenia Cecilia Gómez Castañeda

La concursante cuestiona la corrección de su examen y sostiene lo siguiente: "*En base a lo referido precedentemente, el Tribunal estimó que el examen 'supera el estándar mínimo de aprobación'. Sin embargo, lo calificó con el puntaje mínimo exigido por el art. 29 de la ley de ingreso democrático, para la aprobación de la prueba de oposición. Ello parece o aparenta una contradicción perjudicial a la calificación obtenida, ya que si se supera el mínimo, el puntaje a otorgar debiera ser superior a dicho mínimo (reitero, sólo 40 puntos adjudicados).*"

El tribunal estima que no debe hacerse lugar al motivo de impugnación esgrimido toda vez que la expresión "supera el estándar mínimo de aprobación" implica superar el carácter de "desaprobado". Por lo tanto, corresponde mantener el puntaje asignado.

La postulante impugna la calificación otorgada en su ponderación de antecedentes en varios ítems. En primer lugar reclama mayor puntaje por 3 años en el sistema procesal adversarial. Además, exige mayor puntaje en el ítem "Docencia e investigación", por su participación en investigación en la UNT, las becas obtenidas y por su desempeño como miembro investigadora del Centro de estudios históricos e interdisciplinarios de la mujer (CEHIM/UNT). En tercer lugar, reclama mayor puntaje en el rubro "Publicaciones" por 6 publicaciones en revistas especializadas que, según declara, algunas son con referato.

El tribunal revisó los antecedentes de la postulante y observó que en el ítem antigüedad se le otorgaron adecuadamente 2 puntos correspondientes a la tabulación por el desempeño profesional de 1 a 3 años. En relación al rubro "Docencia

e Investigación" se le otorgaron 2 puntos que es el máximo posible en el ítem previsto para dirección y/o participación en proyectos de investigación. Por último, se le otorgó el máximo puntaje previsto para la tabulación de publicaciones de artículos en revistas especializadas.

Por ello, y no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*" a este respecto, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

9. Sofía Martín

La concursante impugna la prueba escrita de oposición al examen nº 1158 por arbitraria. Fundamenta tal impugnación argumentando que contestó la totalidad de las consignas y que la crítica del Tribunal evaluador a su examen fue positiva. Recorre analíticamente cada una de las 3 preguntas y analiza consignas y contestación. Por último la postulante, agraviada, destaca que en su respuesta solicitó la participación de PROCUNAR, resaltando conocer la política criminal auspiciada por la PGN.

El tribunal revisó su examen y estima que no debe hacerse lugar a los motivos de impugnación esgrimidos por constituir meras discrepancias con el criterio adoptado por el Tribunal de Evaluación.

Por ello, y no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*", corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso y mantener el puntaje asignado oportunamente.

10. Miguel Eduardo Medina

El concursante impugna alegando "arbitrariedad manifiesta" y se apoya, esencialmente, en cuatro motivos. Sostiene que: 1) la valoración de los hechos fue "detallada, clara y circunstanciada" y no mínima; 2) sostuvo adecuadamente la competencia federal al invocar el "artículo 33 inc. "d" del CPPN y el precepto legal consagrado en el artículo 34 de la Ley 23.737"; 3) las medidas de prueba fueron conducentes y suficientes a la situación preliminar; además de seguir la política criminal de la PGN. También compara las apreciaciones de su examen con las de otros concursantes aprobados a pesar de que el TE también calificó las medidas como insuficientes; 4) la solicitud de intervención de procuradurías especializadas no fue valorada como en otros exámenes. Aduce que el Tribunal Evaluador fue subjetivo y arbitrario.

Revisadas las constancias escritas del examen, el tribunal estima que no debe hacerse lugar a los motivos de impugnación esgrimidos por constituir meras discrepancias con el criterio adoptado por el Tribunal de Evaluación.

Por ello, y no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*", corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso y mantener el puntaje asignado oportunamente.

11. Rafael Medina

El postulante plantea impugnación solicitando se revea su prueba de oposición escrita por tres motivos. En primer término, cuestiona que no se ha valorado la cita de doctrina que enunció en la página nº2. Luego sostuvo que no fueron tenidas en cuenta las medidas de prueba que requirió para probar el posible delito de lavado de activos y, por último, que si bien no están mencionadas las Resoluciones de la P.G.N. con su numeración, fue hecho "*adrede porque es supuestamente un escrito judicial*".

Le asiste razón en cuanto al primer punto de impugnación, en lo que se refiere a la única cita de doctrina que formuló en su examen, por lo que corresponde elevar en 0,25 el puntaje obtenido. El resto de los agravios no serán tenidos en consideración, toda vez que sí han sido ponderadas las medidas de prueba propuestas por el concursante conforme surge de la devolución respectiva (las que son abarcativas de su totalidad, más allá del delito al que estén destinadas a acreditar). Del mismo modo, no puede aceptarse que se trate de un escrito judicial como cita el nombrado, ya que se trata de un dictamen del Ministerio Público Fiscal y no de un escrito judicial, en el cual, precisamente, debió citar las Resoluciones emanadas por la Procuración General de la Nación.

En consecuencia, **se eleva el puntaje asignado a 40,25 puntos.**

El postulante impugna el puntaje asignado a sus antecedentes en virtud de que, según su consideración, no se valoró su actuación como abogado de la profesión libre en el colegio de Abogados del sur de Tucumán. Por otra parte, Medina reclama el máximo puntaje por el título de Especialista en Derecho Tributario y Finanzas Públicas. Además, exige mayor puntaje en "Cursos, congresos, jornadas y seminarios". Medina afirma haber disertado en más de 5 materias afines y poseer más de 7 asistencias a cursos, jornadas y seminarios. También reclama un mayor puntaje en el rubro "Docencia e Investigación" y alega que no se valoraron las becas obtenidas ni la pasantía en USA. Por último, en otros antecedentes reclama mayor puntaje por su trayectoria en D.D.H.H., derecho ambiental, indígena y conocimiento de idiomas.

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

El tribunal revisó los antecedentes del postulante y observó que no existe ningún certificado que acredite su desempeño como abogado de la profesión libre. Por el contrario, el postulante sí acreditó su experiencia en el Ministerio Público Fiscal, que se le computó adecuadamente con 5 puntos por más de 9 años de antigüedad y 4 puntos más (el máximo posible) por cargo de responsabilidad y especialidad. Con respecto al título reclamado, cabe señalar que el puntaje otorgado originalmente es correcto, ya que este tribunal considera que la especialización en Derecho Tributario y Finanzas Públicas no resulta una materia afín al cargo concursado. En cuanto a las disertaciones y cursos que menciona el postulante, es preciso manifestar que se le otorgó el máximo de puntos previsto para ese rubro. En cuanto al rubro "Docencia e Investigación" cabe destacar que las pasantías no aplican como antecedentes y que el postulante no registró en el sistema los certificados que acreditan las becas declaradas. Por último, los antecedentes en Derechos Humanos y Derecho Ambiental fueron tenidos en cuenta y ponderados en el rubro "Otros Antecedentes", no así los idiomas que no califican como antecedentes.

Por ello, y no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*" a este respecto, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

12. José Adolfo Navarro Abraham

El concursante basa los agravios de su impugnación argumentando que citó el Plenario Díaz Bessone. También comparó correcciones de otros jurados donde evaluaron la falta de aplicación de las agravantes del tipo penal que correspondía aplicar. Sostuvo que subsumió la conducta atribuida, que citó jurisprudencia, doctrina y Resoluciones de la P.G.N. y que propuso trece medidas de prueba. Entre otros argumentos, concluyó que no fueron valoradas tales circunstancias al momento de la corrección de su prueba de oposición.

Insistimos en que la respuesta relativa al planteo de libertad se presenta escasa y carente de fundamentación. Abordó la temática de manera extremadamente breve, además de no dar la solución adecuada ante la situación de una persona privada de libertad, respecto de quien se le requirió en la consigna dictamine en relación a ello. No se trata de hacer una cita de un plenario y dejarla vacía de contenido. En la devolución se dejó constancia de que no citó ni analizó los presupuestos del plenario y ello quedó evidenciado. El MPF debe adoptar una posición, sino carecería de sentido que opinara. Debió calificar los hechos al momento de contestar la vista y no delegar

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

esta función en el juez ni pedir los informes a los que hizo alusión. En todo caso, debió opinar y, subsidiariamente, requerirlos para, eventualmente, a futuro adoptar otra posición. En el ejercicio el imputado está detenido y corren plazos para decidir sobre su situación. No cumplió con la consigna ni otorgó una respuesta adecuada y correcta, por lo que su planteo en este sentido será rechazado. Por otro lado, los agravios que introduce pierden virtualidad porque no se aplican al caso concreto, tales como los que introduce sosteniendo que en otros concursos se evaluó la aplicación de agravantes de la figura básica. Aquí incurre en una notoria contradicción, porque insiste en que debió ser el juez quien califique y de acuerdo a ello decida en consecuencia, más allá de resultar o no vinculante la postura del MPF en materia de libertad, de acuerdo la postura acusatoria que se adopte.

Las citas de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones de la P.G.N., al igual que las trece medidas de prueba que alude en su presentación, se encuentran incluidas en la valoración y en el puntaje otorgado conforme se dejó constancia de ello en la devolución. Sin embargo, atento que invoca la cita de otras resoluciones al momento de requerir medidas de prueba, y pudiendo interpretarse que aquéllas no fueron incluidas en la valoración, se estará a lo que resulte más beneficioso para el impugnante, por lo que se le otorgarán la cantidad de 0,75 puntos.

En consecuencia, **se eleva el puntaje asignado a 45,75 puntos**.

13. Yesmina Constanza Palavecino

La postulante impugna la corrección de su prueba de oposición por considerar que el tribunal ha incurrido en arbitrariedad manifiesta. Sostiene que este Tribunal ha omitido fundamentar adecuadamente sus conclusiones y que esto impide deducirlas a partir de lo expresado en el dictamen. En este sentido, según la postulante, deberían haberse consignado las razones que fundamentan el puntaje asignado. A su vez, señala que si bien se describen las pautas generales que se tuvieron en cuenta para calificar cada uno de los exámenes, en cada devolución se omite señalar en concreto el razonamiento que determina el aumento o la disminución del puntaje asignado por reglamento para aprobar la evaluación. Para dar cuenta de todo esto, procede a comparar la devolución de su examen con las devoluciones de otros exámenes aprobados.

Al respecto, este Tribunal considera que la concursante articula su impugnación en torno a comparaciones con fragmentos de devoluciones en otros exámenes, pero sin argumentar su posición en la mayoría de los puntos a favor de lo

expuesto en el examen cuya calificación se cuestiona. Por otra parte, una relectura del examen de la impugnante confirma los defectos señalados en la corrección original. La concursante manifiesta que fue inmenso su estado de desconcierto respecto de la valoración negativa de la medida de prueba encomendada a Gendarmería, ya que la prevención tiene facultades para realizar una inspección ocular. Sin embargo lo que se critica no es eso, sino que le encomienda que mantenga entrevistas con los vecinos para conocer su modo de vida, lo que a todas luces resulta improcedente.

Por ello, y no existiendo "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*", corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

14. Agustín Puppio

El postulante se queja respecto de la calificación obtenida en la prueba de oposición. Sostiene que la devolución no explicita cuáles son los aspectos que han sido evaluados negativamente y que el puntaje no tiene relación con los asignados en otras evaluaciones calificadas del mismo modo o incluso con mayor puntaje. Critica entonces la "falta de razonabilidad" y la inconsistencia de la calificación que se le otorgó, citando otros exámenes como ejemplo.

El tribunal evaluador revisó el examen del postulante y entiende que tiene razón respecto de los motivos de impugnación esgrimidos. Por lo tanto, considera que se debe hacer lugar al planteo y **elevar la calificación otorgada a 47 puntos.**

El postulante impugna también el puntaje otorgado a sus antecedentes. Manifiesta que no se le ponderaron debidamente sus casi 9 años de experiencia en el Juzgado Federal de Tucumán. Argumenta tener a cargo el trámite completo de la instrucción de causas, el cual implica tareas que guardan específica y concreta relación con el cargo que se concursa, demostrando un "entrenamiento puntual prolongado". Cuestiona además que en el rubro "Docencia e Investigación" no se le ponderaron las becas de investigación de la Universidad Nacional de Tucumán, ni la participación continuada en proyectos de investigación acreditados por la misma universidad en forma continuada e ininterrumpida desde 2008, ni "la participación en la cátedra universitaria". Además, critica que no le hayan sido debidamente merituadas las publicaciones, teniendo en cuenta que se refieren en general a una materia como derecho constitucional.

El tribunal revisó los antecedentes del postulante y observó que, de acuerdo a los archivos cargados en el sistema al momento de su inscripción, se

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

VERÓNICA FERNÁNDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

valoraron correctamente con 5 puntos los 9 años y 4 meses de desempeño profesional en el Poder Ejecutivo Municipal y en el Poder Judicial. En relación a "Docencia e Investigación", se le computaron correctamente con el puntaje máximo previsto para el rubro la ayudantía en la materia Derecho Constitucional. En cuanto a su participación en proyectos de investigación, su trayectoria se valoró de forma adecuada con 1 punto. Finalmente, en lo que refiere al ítem "Publicaciones" este tribunal le otorgó el puntaje máximo previsto para los artículos publicados en revistas especializadas. Distinta es, sin embargo, la consideración que debe realizarse respecto del planteo del postulante en cuanto a las becas obtenidas, en virtud de que erróneamente no le fueron valoradas las dos becas otorgadas al postulante por la Universidad Nacional de Tucumán.

Por ello, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo del postulante y **otorgar 1 punto más en el rubro "Ejercicio de la docencia, investigación o equivalente"** por haber saturado el ítem becas. Y corresponde rechazar los restantes planteos del postulante respecto de su valoración de antecedentes en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso, ya que no se produjo *"arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento"*.

15. Silvia Vanesa Rodríguez

La impugnante se agravia por tres motivos. En primer lugar, entiende que argumentó correctamente cómo neutralizar el riesgo procesal de entorpecimiento de la investigación, en ocasión de expedirse sobre la libertad del imputado. Por otro lado, cuestionó que no fue merituada la estructura que imprimió a la presentación ni las quince medidas de prueba que propuso para el avance de la causa.

En respuesta al primer agravio, corresponde sostener que la concursante confunde los alcances de los distintos riesgos procesales y vuelve a demostrarlo al interponer la presente impugnación. En su examen argumentó cómo neutralizar el riesgo procesal de peligro de fuga y para ello postuló ciertas pautas que debía cumplir el imputado estando en libertad a los efectos de evitar su fuga. Sin embargo, nada dijo respecto de cómo neutralizar el eventual peligro de entorpecimiento de la investigación de hallarse aquél en libertad y cómo podría incidir en el resultado de las medidas que debían realizarse para asegurar el éxito de la investigación. Además, se deja constancia que ya ha sido aclarado en la devolución respectiva que en modo alguno resulta dirimente para la ponderación la postura que se adopte en uno u otro

sentido, esto es concediendo o denegando la libertad, sino cómo fundamenta su posición. Por lo tanto, será rechazado su planteo.

Del mismo modo habrá de procederse en relación al segundo y tercer agravio, puesto que la estructura fue merituada, no obstante aclararse que en representación del MPF debía formular un requerimiento de instrucción, por lo que no se advierte lo novedoso que reflejaría el planteo de la concursante. En el mismo sentido, fueron ponderadas las medidas de prueba propuestas, conforme surge del acta correspondiente.

En consecuencia, se mantiene la calificación oportunamente otorgada en 40 puntos.

La postulante impugna la calificación asignada a la valoración de sus antecedentes. En primer lugar, reclama que se le compute su desempeño en el ejercicio privado de la profesión con 2 puntos más por su actividad en el Ministerio Público Fiscal y el cargo de responsabilidad por su nombramiento como secretaria ad hoc (desde agosto/septiembre hasta el 31 de diciembre de 2015). Finalmente, la postulante reclama que se le considere puntaje en "Capacitaciones" por el posgrado "Herramientas Criminológicas" que, según declara, no le fue contabilizado a pesar de haber cargado su correspondiente certificado.

El tribunal revisó los antecedentes registrados por la postulante de los cuales surge que no acreditó su desempeño privado de la profesión y que al momento de la inscripción al concurso contaba con un mes como secretaria ad hoc, período que se considera insuficiente para ponderarle la responsabilidad y/o la especialidad. Por otra parte, el posgrado "Herramientas Criminológicas" reviste las características de modalidad, materia, duración y requisitos de aprobación de una Diplomatura, por lo cual debe computársele como tal.

Por estas razones, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo de la postulante y **asignarle 2 puntos en "títulos de posgrado"**; y rechazar el resto de los planteos en torno a sus antecedentes en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

16. Cecilia Beatriz Villegas

La concursante sostuvo en su presentación que no fueron ponderadas las citas que realizó en su evaluación. Al respecto, señaló que analizó los presupuestos del Plenario Díaz Bessone junto a otro precedente al contestar la vista sobre la libertad

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

VERONICA FERNANDEZ DE CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

del imputado y que citó doctrina y dos Resoluciones de la PGN a lo largo de su prueba de oposición.

En primer lugar, asiste razón a la postulante puesto que citó el Plenario de mención al expedirse sobre la libertad del imputado. En cuanto a la jurisprudencia que alude ("Loyo Freyre s/ estafa"), se trata de una cita incompleta que no permite su identificación. Distinto sucede con el compendio sobre competencia del que extrae notas, más allá que no se encuentran especificadas las páginas de cada extracto. En cuanto a las Resoluciones de la PGN, cierto es que nombró la nro. 134/09 (si bien no especificó que ésta fue dictada por la Procuración General), se estará a la interpretación que resulte más beneficiosa para la impugnante. Por último, en cuanto a la Res. PGN n° 49/11 que cita en su presentación, ésta no fue expresamente mencionada en la prueba escrita.

En consecuencia, **se eleva el puntaje asignado a 45,75 puntos.**

Respecto de su ponderación de antecedentes, la postulante señala, en primer lugar, un error involuntario en las listas que conforman los anexos del dictamen del Tribunal Evaluador. Al respecto sostiene: "*les solicito que corrijan mi puntuación final en el Anexo I – Aprobados - pues a la hora de sumar los antecedentes han consignado '0' cuando de conformidad a Anexo A – Evaluación de Antecedentes - me han asignado '8,7'.*"

Sin menoscabo de lo anterior, la postulante impugna el puntaje asignado a sus antecedentes profesionales que se expresa en el Anexo A. Entiende que se le deberían computar los años de antigüedad de acuerdo al art. 81 punto 7 de la resolución PGN 128/10 y no desde el momento en que obtuvo su título universitario. En este sentido, argumenta que posee 23 años y 8 meses de antigüedad – entre Poder Judicial de la Nación (antes de la Reforma Constitucional de 1994) y el Ministerio Publico de la Nación (luego de dicha reforma)-. De este modo, estima que le corresponderían 6 puntos por su antigüedad y no 4 como se le computaron en el dictamen del Tribunal Evaluador.

Por otra parte, la postulante reclama mayor puntaje que el asignado en el ítem "Responsabilidad". Sostiene que al momento del examen se desempeñaba como "*Prosecretaria Administrativa Efectiva con cargo presupuestario de Prosecretaria Jefe y con una antigüedad de 17 años y 10 meses*". Además, declara haber desempeñado el cargo de "Secretaria Ad Hoc" en varias oportunidades (4/8/2009; 21/10/2009; 9/10/2009; 15/2/2010 y 22/6/2010). Por ello, entiende que respecto del cargo de responsabilidad se le deberían computar 2 puntos en lugar de 1,5, tal como le fueran asignados.

Finalmente, la postulante impugna que respecto del ítem "Especialidad" se le compute el máximo de puntaje (2 puntos). Al respecto, la impugnante expresa: "*entiendo que al prestar funciones en una Fiscalía Federal del interior del país, cuyas materias y competencias – penales y no penales - son idénticas a la de la Fiscalías concursadas, debe ser merituada con el máximo de puntaje previsto: '2 puntos'.*"

En torno a los planteos realizados, es preciso señalar que la postulante tiene razón en cuanto a los distintos valores expresados en el Anexo A y el Anexo I de aprobados. En efecto, en virtud de un error material no se cargó en la lista de aprobados el puntaje de 8,7 que este Tribunal le asignó a los antecedentes de la postulante. Corresponde entonces corregir la puntuación final en el Anexo I de aprobados.

Respecto de la impugnación deducida por la postulante sobre el puntaje efectivamente asignado a los antecedentes profesionales que se expresan en el Anexo A, es preciso manifestar que se le computaron 7 años de antigüedad, a partir de su graduación y hasta la fecha de inscripción al concurso (del 9/2008 al 9/2015). Según el artículo 59 del Reglamento de Ingreso se computan solamente los antecedentes profesionales, es decir que no se tienen en cuenta los años de antigüedad previos a la graduación. Desde este punto de vista, entonces, a la postulante se le computaron adecuadamente los 4 puntos que corresponden a sus 7 años de antigüedad profesional acreditada.

En relación al puntaje asignado en el ítem "Responsabilidad" se le computó adecuadamente 1,5 puntos por cargo de responsabilidad, correspondiente a sus funciones como Prosecretaria Administrativa. No se tuvo en cuenta, en cambio, su desempeño como Secretaria ad hoc en virtud de que los periodos de desempeño certificados en ese cargo no alcanzan los 6 meses. De este modo, la postulante no cuenta con el periodo de desempeño necesario para acreditar el máximo puntaje por responsabilidad en el cargo de Secretaria/o.

Por último, en cuanto al reclamo realizado respecto del ítem "Especialidad" a la postulante se le computó 1,5 puntos, correspondiente al cargo de Prosecretaria y que se suma al que le fuera reconocido en el ítem "Responsabilidad".

Por ello corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación de Cecilia Villegas y corregir la lista de aprobados que fue publicada como Anexo I del Dictamen Final del Tribunal Evaluador; **consignar 8,7 puntos a la ponderación de antecedentes** de la postulante; y **otorgar un puntaje de 54,45 puntos a su nota final.** Por otra parte, corresponde rechazar los planteos de la postulante respecto del

puntaje asignado en el rubro antigüedad, responsabilidad y especialidad en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso, en virtud de que no existe "*arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento*".

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva prevista por el artículo 63 del Reglamento e Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes. Por lo tanto, se conforma la lista definitiva de postulantes que surge del Anexo.

Con ello se da por con concluído el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

Eduardo Fernández
Secretario Federal
P.G.N.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Fernandez
Secretario Federal
P.G.N.

Anexo

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 72: Técnico Jurídico – Sede Tucumán

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL AD HOC

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Vitar	Julia	29981588	70	14,6	84,6
2	Garcia Salemi	Valentina	25498552	50	19,6	69,6
3	Weisemberg	Daniel Gustavo	28221860	55	13,6	68,6
4	Peppio	Agustín Francisco	28883857	47	15	62
5	Rovira	Patricio Agustín	23147673	50	11,9	61,9
6	Copello	Natalia Patricia	31739481	55	5	60
7	Doz Costa	Lucia	30442221	45	13,9	58,9
8	Silvetti	Elena María	26638755	45	13,6	58,6
9	Amaya	Carlos Maximiliano	23549635	45	13,4	58,4
10	Medina	Rafael	25963526	40,25	17,1	57,35
11	Canllo	María Alejandra	32685748	50	7,3	57,3
12	García Montaño	Luis Ignacio	29968800	50,75	5,2	55,95
13	Luna	Claudia Roxana Del Valle	22242858	45	10,8	55,8
14	Caliari	Leonor Ivana	28375693	50	5,7	55,7
14	Bravo	Daniela	25954900	45	10,7	55,7
15	Lopez Vallejo	Alberto Manuel	27016323	45	10,6	55,6
16	Mibelli	Verónica Fátima	30759459	50	5,2	55,2
17	Politi	Maria Belén	30759997	55	0	55
18	Villegas	Cecilia Beatriz	22222624	45,75	8,7	54,45
19	Monicci Parente	Emiliano	28139110	50	4,4	54,4
20	Alvarez	Mariana Soledad	28721394	45	9	54
20	Moltini	Patricia Marcela	20307975	42	12	54
21	Navarro Abraham	José Adolfo	29532941	45,75	7,9	53,65
22	Stutzbach	Elisa Carolina	31905006	50	3,6	53,6
23	Salas	Pablo Antonio	31739732	45	8,1	53,1
24	Salinas Saguir	Leandro Esteban	27751420	45	7,9	52,9
25	Gomez Castañeda	Eugenia Cecilia	28444640	40	12,2	52,2
26	Apesteguia Uriburu	Máximo	28883994	40	11,7	51,7

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
27	Giordano Giles	Romina	31134348	40	11	51
28	De Gregorio	Augusto	33163417	50	0,6	50,6
28	Ruiz	Cristian Sebastian Antonio	32607598	50	0,6	50,6
29	Arrieta	Maria Natalia Concepcion	29026202	45	4,9	49,9
29	De La Torre Lastra	Catalina María	28873369	45	4,9	49,9
30	Rodriguez	Silvia Vanesa	27960174	40	8,9	48,9
31	Apud Ahualli	Maria Silvia	29338005	45	3,4	48,4
31	Cainzo	Luciana Maria	32459742	45	3,4	48,4
32	Gonzalez Garay	Maria Lujan	30712172	45	2,4	47,4
32	Petros	Guillermo	28681584	40	7,4	47,4
32	Veliz	Juan Carlos Augusto	25542918	40	7,4	47,4
33	Fajre	Paula	31127342	40	6,8	46,8
34	Galván	María Cecilia	32412655	45	0,5	45,5
35	Rivero	Natalia Eugenia	33970032	45	0,4	45,4
36	Gnesi Lippi	María Paula	31254495	40	5,2	45,2
37	Gomez	Natalia Fatima	29175396	40	5	45
37	Pais	Carlos Sebastián	23518265	45	0	45
38	Barrionuevo	Edith Roxana Analía	31182270	40	4	44
38	Fernández	Miguel Esteban	31323628	40	4	44
38	Molina Franco	Diego Angel	30998641	40	4	44
39	Barnes	Luciana Muriel	33755443	40	3,7	43,7
39	Llinas Mathieu	Barbara	25880752	40	3,7	43,7
40	Meossi	Virginia	33054892	40	3,6	43,6
40	Ponce De León	Mario Miguel	17614139	40	3,6	43,6
41	Moya	Pablo Matias	30738914	40	2,8	42,8
42	Martin	Sofia Beatriz Del Milagro	33882210	40	2,7	42,7
43	Pacheco	Maria Emilia Pacheco	32201581	40	2,4	42,4
44	Aráoz Terán	Agustín	29997899	40	2,2	42,2
45	Milani	Maria Lourdes	34186426	40	1,3	41,3
46	Rios Lopez	Carlos Alberto	31305623	40	0,4	40,4
47	Ruiz Garrido	María Mercedes	32413885	40	0,2	40,2
47	Suarez	Claudia Daniela	21631032	40	0,2	40,2
48	Diez	Mariela Susana	21328452	40	0	40
48	Stacchino	Mariana	32995198	40	0	40

VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS
SUBSECRETORA GENERAL
FISCAL AD HOC

Fernández
Secretario Federal
P.G.N.